Informe Secretarial. Bogotá D.C., ocho (8) de octubre de dos mil veinte (2020), ingresa al Despacho el presente Proceso Ordinario N°. 2019-519, informando que la parte actora presentó escrito de subsanación de la demanda dentro del término legal dispuesto para ello (fl. 20).

(Original Firmado)
ISABEL PAOLA PINTO GARCÍA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá, D. C., Trece (13) de octubre de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que precede, se observa que se subsanó la demanda, por lo cual se autoriza para actuar como abogado y en nombre propio en el presente asunto al demandante GUSTAVO ADOLFO GRANADOS ORTEGA, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía. N°. 79.731.538 y la T.P. 182.283 del C.S. de la J. (fl. 22).

En consecuencia, se **ADMITE** la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por GUSTAVO ADOLFO GRANADOS ORTEGA en contra de la sociedad LA VIALIDAD LIMITADA (Nit. 860.003.342-8).

Por lo anterior, se ordena **NOTIFICAR** personalmente el presente auto admisorio a la demandada y correrle traslado de la demanda para que en el término de diez (10) días hábiles contados a partir del siguiente día a la notificación y según lo dispuesto en el artículo 74 del CPTSS, conteste la demanda a través de apoderado judicial. Para ello se dispone entregarle la copia de la demanda y sus respectivos anexos.

De no ser posible lo contemplado en el inciso anterior, efectuar la notificación personal conforme lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020[1].

Se advierte a la demandada que la contestación deberá satisfacer los requisitos contenidos en el artículo 31 del CPTSS, además deberá estar acompañada de todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder y/o que hayan sido relacionadas en la demanda so pena de imponer las consecuencias jurídicas y disciplinarias que contempla la norma.

(Original firmado)
MYRIAN LILIANA VEGA MERINO
Juez

[1] Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría

Bogotá D. C. _____

Por ESTADO **N°** _____ de la fecha fue notificado el auto anterior.

_____
ISABEL PAOLA PINTO GARCÍA
Secretaria

ippg